

31 de enero de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 27

Viernes, 31 de enero de 2014

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras

Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

[PDF \(BOE-A-2014-970 - 133 págs. - 4.245 KB\)](#)

Presupuestos

Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014.

[PDF \(BOE-A-2014-971 - 143 págs. - 4.129 KB\)](#)

Pág. 3



Consultas de la DGT

IS. Si en el período impositivo 2013 el grupo de consolidación fiscal encabezado por la entidad consultante y las entidades integrantes del mismo podrán compensar con bases imponibles negativas, sin limitación, las rentas derivadas de las quitas acordadas en este año 2013 con motivo del acuerdo con las entidades financieras, no vinculadas, aprobado en el año 2013.

[NUM-CONSULTA V3509-13 de 03/12/2013](#)

Pág.4



DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

DOGC núm. 6550

Jueves, 30 de enero de 2014

LLEI 2/2014, del 27 de gener, de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic.

[Text i fitxa](#) [PDF \(895.32 KB\)](#)



[Comparativo - sólo la parte de tributos cedidos](#)

[Accedir a comparatiu de ISD i a quadres de liquidació 2011-2014 dels diferents grups de parentiu](#)

Pág. 3



Leído en prensa

Leído en Europa Press

Guindos dice que la reforma de Sociedades acercará el tipo nominal al efectivo de las grandes empresas

Pág. 5

31 de enero de 2014

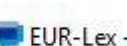
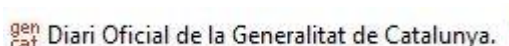
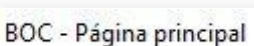
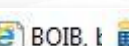
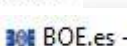
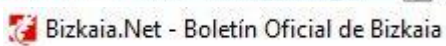


BOICAC

BOICAC 96/DICIEMBRE 2013 CONSULTA 12
Consulta: Sobre el tratamiento contable de la
ejecución de una garantía hipotecaria
constituida a favor de una sociedad
dependiente.

Pág. 6

Boletines Oficiales consultados:



31 de enero de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 27

Viernes, 31 de enero de 2014

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras

Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

[PDF \(BOE-A-2014-970 - 133 págs. - 4.245 KB\)](#)

Presupuestos

Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014.

[PDF \(BOE-A-2014-971 - 143 págs. - 4.129 KB\)](#)

**DOGCG**Plaça de Sant Jaume, 3
08002 Barcelona
Tel: 93 556 11 00
Fax: 93 556 11 01
Codi de registre: M-38014-2007Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

DOGCG núm. 6550

Jueves, 30 de enero de 2014

Departament de la Presidència

LLEI 2/2014, del 27 de gener, de **mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic**. [Text i fitxa](#) [PDF \(895.32 KB\)](#)



[Comparativo - sólo la parte de tributos cedidos](#)

[Accedir a comparatiu de ISD i a quadres de liquidació 2011–2014 dels diferents grups de parentiu](#)

Disposició final tercera. Impost sobre successions i donacions

El que estableixen els apartats 1, 2, 3, 4, 5, 6 i 10 de l'article 122 és aplicable als fets imposables meritats a partir de l'1 de febrer de 2014.

Secció segona. Impost sobre successions i donacions

Article 122. *Modificació de la Llei 19/2010*



Consultas de la DGT

IS. Si en el período impositivo 2013 el grupo de consolidación fiscal encabezado por la entidad consultante y las entidades integrantes del mismo podrán compensar con bases imponibles negativas, sin limitación, las rentas derivadas de las quitas acordadas en este año 2013 con motivo del acuerdo con las entidades financieras, no vinculadas, aprobado en el año 2013.

NUM-CONSULTA V3509-13 de 03/12/2013

CONTESTACION:

...

En consecuencia, en los períodos impositivos iniciados en el año 2013, **las limitaciones a la compensación de bases imponibles negativas establecidas** en el artículo 9.Primeros.Dos del Real Decreto-ley 9/2011 y en el artículo 2.Segundos.Dos de la Ley 16/2013, **no resultarán de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2013.**

En el caso concreto planteado, según se manifiesta en el escrito de consulta, en el año 2012, el volumen de operaciones del grupo, así como su importe neto de la cifra de negocios excluyendo el importe de las operaciones internas, **ha sido superior a 60 millones de euros.**

De acuerdo con lo anteriormente indicado, si en el período impositivo 2013 el grupo fiscal de la entidad consultante **obtiene una base imponible positiva, la compensación de bases imponibles negativas estará limitada al 25 por ciento de la base imponible previa a dicha compensación, excepto para el importe de las rentas correspondientes a las quitas consecuencia del acuerdo con las entidades financieras, no vinculadas, aprobado en dicho ejercicio 2013, que podrá compensarse con bases imponibles negativas del grupo en los términos previstos en el artículo 25 del TRLIS, es decir, con el límite de la propia base imponible positiva.**

31 de enero de 2014



Leído en prensa

Leído en Europa Press

Guindos dice que la reforma de Sociedades acercará el tipo nominal al efectivo de las grandes empresas

MADRID, 30 Ene. (EUROPA PRESS) -

El ministro de Economía, Luis de Guindos, ha indicado este jueves que la reforma fiscal que está preparando el Gobierno debe aproximar en el Impuesto de Sociedades el tipo nominal que pagan las grandes empresas, situado en el 30%, al efectivo, que en muchos casos es del 10% o el 5%.

En declaraciones a la cadena COPE recogidas por Europa Press, De Guindos afirmó que "no es la situación ideal" que la mayoría de las pymes paguen por este impuesto más del 20% (el tipo nominal para las pymes está en el 25%), pero que las grandes empresas, gracias a las deducciones que pueden aplicarse en el impuesto, estén pagando "mucho menos".

"Tenemos que actuar sobre el Impuesto de Sociedades. En España las grandes empresas pagan muy poco, hay una diferencia muy grande entre el tipo efectivo y nominal", reiteró el titular de Economía, tras insistir en que es "de justicia" que ambos tipos se acerquen y, para ello, apuntó a la bajada del tipo nominal y a la eliminación de deducciones.

En cuanto al IRPF, que también se modificará en la reforma, afirmó que además de buscar "recaudar más", es preciso también introducir "incentivos adecuados para ahorrar, para invertir y para generar mayor prosperidad a medio y largo plazo".

Por último, volvió a reiterar que el IVA ya está "absolutamente ajustado" a la media europea y que, por tanto, no se puede esperar "en absoluto muchas modificaciones relevantes".

31 de enero de 2014



BOICAC 96/DICIEMBRE 2013

CONSULTA 12

Consulta: Sobre el tratamiento contable de la ejecución de una garantía hipotecaria constituida a favor de una sociedad dependiente.

Respuesta: Una sociedad dominante otorgó, con su patrimonio inmobiliario, una garantía a favor de una sociedad dependiente frente a las deudas que ésta última mantenía con una entidad de crédito. Para ello, la sociedad dominante constituyó, en escritura pública, una hipoteca inmobiliaria sobre una finca urbana de su propiedad a favor de la entidad bancaria señalada, con objeto de responder de las citadas deudas.

En la actualidad la sociedad dependiente se encuentran en concurso de acreedores y es muy probable que se produzca la ejecución directa de la hipoteca, lo cual implicará, la transmisión directa por parte de la sociedad dominante de la finca urbana a la entidad bancaria.

A la vista de esta descripción se pregunta acerca del adecuado tratamiento contable de los hechos en las cuentas anuales de la sociedad dominante.

La **Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias**, en la Norma Cuarta. Baja en cuentas, apartado 2.5. Baja en ejecución de una garantía, y por la dación en pago o para pago de una deuda, dispone:

“1. Los bienes del inmovilizado cedidos en ejecución de una garantía o la dación en pago o para pago de una deuda se darán de baja por su valor en libros, circunstancia que originará la cancelación total o parcial, según proceda, del correspondiente pasivo financiero y, en su caso, el reconocimiento de un resultado.

2. A tal efecto, la diferencia entre el valor razonable del inmovilizado y su valor en libros se calificará como un resultado de la explotación, y la diferencia entre el valor del pasivo que se cancela y el valor razonable del bien como un resultado financiero.”

De lo anterior se infiere que la baja de un activo, en todo caso origina el reconocimiento de un resultado por diferencia entre el valor razonable del mismo y su valor en libros.

Aplicando por analogía este criterio al caso objeto de consulta cabría concluir que cuando se produzca la ejecución hipotecaria, la entidad consultante contabilizará la baja del inmueble y reconocerá un resultado por diferencia entre el valor razonable de la contraprestación recibida, en principio, equivalente al importe del derecho de cobro frente a la sociedad dependiente, y el valor en libros que se da de baja.

Una vez registrado el activo financiero, la consultante analizará su posible deterioro o pérdida por insolvencia firme en función de la prelación en el cobro que resulte de la situación concursal descrita en la consulta y, en su caso, contabilizará un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

De acuerdo con lo anterior, en el supuesto de que no se prevea recuperación alguna, el resultado neto de la operación será igual al valor en libros de la finca. Si la pérdida se califica como definitiva y posteriormente se obtiene algún importe de la sociedad dependiente, la consultante reconocerá un ingreso de naturaleza excepcional.